

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 12 de DICIEMBRE de 1995.

VISTO: el expediente de Superintendencia 909/93, caratulado "VIANA, Julio Isaac s/ haberes (vacaciones no gozadas)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Julio Isaac Viana, ex empleado de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Resistencia, solicitó el pago de las licencias correspondientes a las ferias judiciales de los meses de julio de 1986, enero y julio de 1987, enero y julio de 1988, y enero de 1989 (ver fs. 1).

2°) Que el interesado no pudo usufructuarlas, a raíz de una enfermedad de largo tratamiento que originó licencias con fundamento en el art. 23 del R.L.J.N., a partir del 3 de febrero de 1986, que finalizó con la concesión del beneficio de jubilación por invalidez el 1 de junio de 1989.

3°) Que, teniendo en cuenta que la concesión de la mencionada licencia -que en el caso del reglamento abarca dos años con goce íntegro de haberes, más un año con el 50% de sueldo- constituye suficiente amparo para el agente que padece una enfermedad, la doctrina anterior del Tribunal, que permitía la compensación en especie de las ferias no gozadas cuando se producía el cese, configura un trato desigual respecto de quienes cumplen funciones sin interrupción.

4°) Que, sin embargo, la modificación del criterio no implica un avance sobre el derecho a las vacaciones pendientes que no fueron gozadas, en razón de la enfermedad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Administración con la expresa instrucción de que, en los casos de desvinculación del servicio del agente, se debe abstener de liquidar en concepto de vacaciones no gozadas las ferias judiciales comprendidas dentro de períodos de licencias concedidas con fundamento en el art. 23 del R.L.J.N..

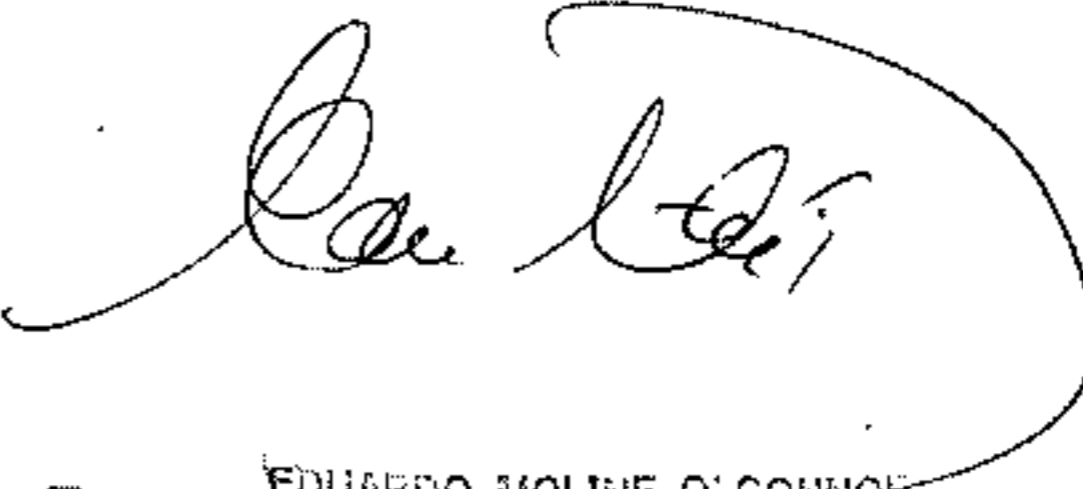
Aclárase que corresponderá abonar :
I) las vacaciones correspondientes a años anteriores, que no hubieran sido gozadas, y siempre que no estén caducas. A los efectos del cómputo del término fijado por el art. 18 del R.L.J.N., no deberá considerarse el lapso que insumió la licencia;

II) la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que le fue otorgada (conf. art. 17, inc. b del reglamento citado).

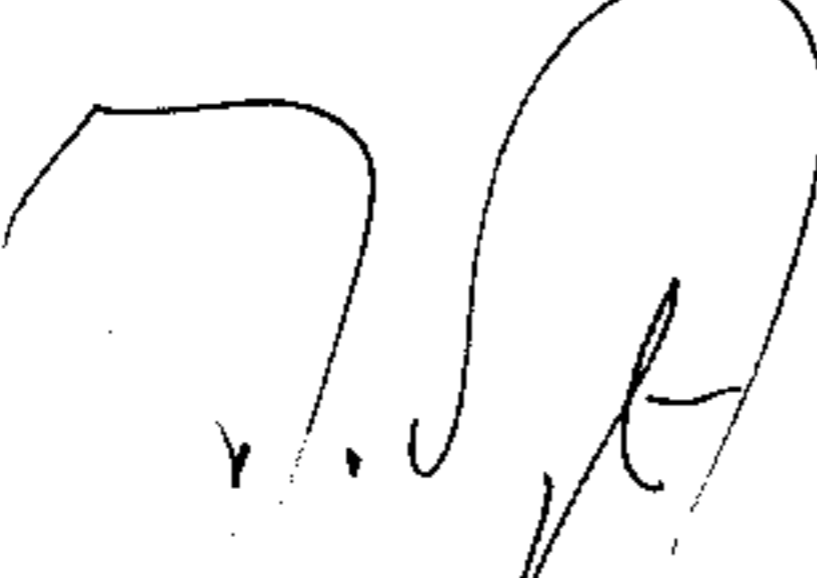
Regístrese, devuélvase las actuaciones, y los expedientes similares que se han remitido en consulta al Tribunal, a los cuales se agregará fotocopia de la presente.-



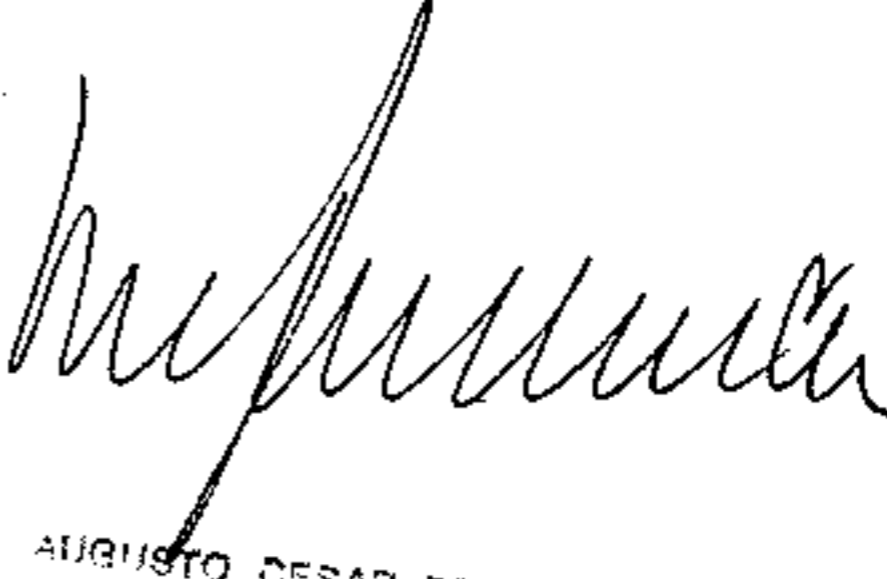
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION




EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



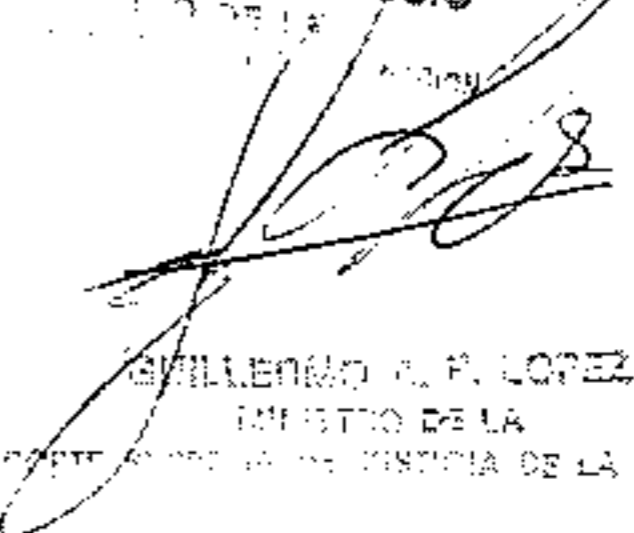
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



GUILLERMO A. P. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION